

STC 122/2018, de 31 de octubre

Inconstitucionalidad de los preceptos de la LPGE relativos a las limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público y a la exigencia de responsabilidades a las administraciones públicas y entidades dependientes por la utilización de la contratación laboral ([acceso al texto de la sentencia](#))

Como es bien sabido, a tenor de lo dispuesto en la *Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad* y en el art. 44 ET, en los supuestos de **sucesión de empresa allí contemplados deben mantenerse los derechos de los trabajadores de la unidad transmitida**, debiendo asumir la empresa adquirente la plantilla de la anterior. En esta sentencia, el TC afronta el alcance y las consecuencias que esta normativa, europea e interna, debe tener en el supuesto de que sea una administración pública la que deba hacerse cargo de esa obligación de incorporar a los trabajadores de una empresa cuya actividad pasa a desarrollar directamente la entidad pública. En muchos casos, estas situaciones son fruto de la **reversión de las concesiones de obras y servicios anteriormente externalizados por las administraciones públicas** cuando vuelven a prestarse de manera directa.

La DA 26ª.1 de la *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017* negaba la consideración de empleados públicos a los trabajadores afectados por estos supuestos de reversión, y la DA 34ª.2 de la misma norma **prohibía a las administraciones públicas atribuir la condición de indefinido no fijo al personal de empresas que a su vez tenga un contrato administrativo con la administración respectiva. El TC declara inconstitucionales ambas previsiones.** Parece, pues, que tras este pronunciamiento y por aplicación de lo dispuesto en el art. 44 ET, los procesos de reversión de obras y servicios públicos pueden tener como consecuencia la **consideración de los trabajadores afectados como "indefinidos no fijos" de la administración pública** que pasa a prestar o ejecutar de modo directo la obra o servicio correspondientes.